



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA – LA GUAJIRA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: IMMER ADIEL DELUQUE MANJARRES
RADICACION: 44-279-40-89-002-2024-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

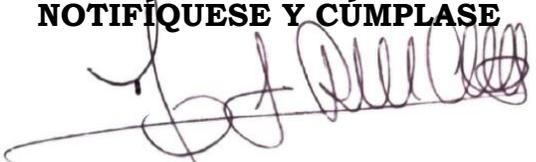
RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN, en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado IMMER ADIEL DELUQUE MANJARRES, identificado con cedula de ciudadanía No.17.951.636, en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 214-23425, toda vez que no se aportó certificación de libertad y tradición del bien, que acredite que el mismo es de propiedad del demandado IMMER ADIEL DELUQUE MANJARRES.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo, a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 38.744.448).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez